



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Jueves 13 de octubre	Número 195

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 396/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 775/2005. Pág. 2.
De Burgos núm. 1. 777/2005. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 1. 776/2005. Pág. 3.
De Burgos núm. 1. 811/2005. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo y Quintanalara. (Primera parte). Págs. 4 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Negociado de Contratación. Adjudicación del concurso para contratar el suministro de mobiliario con destino al Centro Cívico Vista Alegre G-3. Pág. 15.
Adjudicación del concurso para contratar el suministro de diverso material con destino al Cementerio Municipal. Pág. 15.
Adjudicación del concurso para contratar la explotación de una Planta de Machaqueo, homogeneización y aprovechamiento de escombros de construcción. Pág. 15.
Fuentecén. Adjudicación de las obras de ampliación del cementerio, 1.ª fase. Págs. 15 y 16.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Burgos. Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 727/2005. Pág. 16.
De Burgos núm. 2. 813/2005. Págs. 16 y 17.
De Burgos núm. 2. 812/2005. Pág. 17.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 18 y ss.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 20 y 21.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Negociado de Contratación. Concurso para contratar la gestión del servicio público del Centro de Día Infantil «Iqbal Masih». Pág. 21.
Miranda de Ebro. Pág. 21.
Miranda de Ebro. Servicio de Aguas. Págs. 21 y 22.
Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Pág. 22.
Busto de Bureba. Pág. 22.
Gumiel de Izán. Pág. 22.
Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 23.
La Puebla de Arganzón. Pág. 23.
Merindad de Sotoscueva. Pág. 23.
Partido de la Sierra en Tobalina. Subasta para la contratación de las obras de «Albergue juvenil en Ranera, separata I». Pág. 24.
Valle de Mena. Pág. 24.
- JUNTAS VECINALES.
La Molina de Ubierna. Subasta del arrendamiento de fincas rústicas. Págs. 22 y 23.
Escalada. Pág. 24.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad Raíces de Castilla (Frías - Oña - Poza de la Sal). Pág. 23.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 396/2005.

Número de identificación único: 09059 2 0202082/2005.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 396/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Miguel Angel Martín Maestro, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de Burgos ha dictado, en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente:

Sentencia n.º 196/2005.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2005. Vistos los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el n.º 396/2005 por hurto en los que son parte, además del Ministerio Fiscal, como acusador público, don Ramiro Martín Sánchez, como denunciante y don Marius Florian Constantin como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Marius Florian Constantin como autor de una falta de hurto, ya definida, a la pena de cuarenta días multa a razón de 3 euros diarios, multa que de no ser satisfecha generará un día de localización permanente por cada dos cuotas diarias impagadas, con expresa imposición de costas a la parte condenada.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marius Florian Constantin, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 21 de septiembre de 2005. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200507217/7170. — 68,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100803/2005.
07410.

N.º autos: Demanda 775/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Mihai Iuga.

Demandados: Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 775/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mihai Iuga contra la empresa Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez Ilustrísimo señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 9 de septiembre de 2005.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo 12-A, 1.ª, el día 30 de noviembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana. Para el caso de que en

la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. En cuanto al interrogatorio judicial del representante legal de la empresa demandada Serrusa 03, S.L., una vez se indique el nombre y domicilio se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría el Ilustrísimo señor Magistrado. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Serrusa 03, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de septiembre de 2005. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200507215/7174. — 92,00

N.I.G.: 09059 4 0100805/2005.
07410.

N.º autos: Demanda 777/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Grigore Iuga.

Demandados: Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 777/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Grigore Iuga contra la empresa Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez Ilustrísimo señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 9 de septiembre de 2005.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo 12-A, 1.ª, el día 30 de noviembre de 2005, a las 10.50 horas de su mañana. Para el caso de que en la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten

valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. En cuanto al interrogatorio judicial del representante legal de la empresa Serrusa 03, S.L., una vez se indique el nombre y domicilio se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría el Ilustrísimo señor Magistrado. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Serrusa 03, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de septiembre de 2005. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200507216/7175. — 108,00

N.I.G.: 09059 4 0100804/2005.
07410.

N.º autos: Demanda 776/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Haralamb Pinzaru.

Demandados: Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 776/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Haralamb Pinzaru contra la empresa Serrusa 03, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez Ilustrísimo señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 9 de septiembre de 2005.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo 12-A, 1.ª, el día 30 de noviembre de 2005, a las 10.40 horas de su mañana. Para el caso de que en la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada a fin de que aporte dicha prueba documental. Interesada prueba de interrogatorio judicial del legal representante de la empresa demandada una vez se indique el nombre y domicilio del mismo se acordará.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría el Ilustrísimo señor Magistrado. Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Serrusa 03, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de septiembre de 2005. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200507237/7203. — 116,00

N.I.G.: 09059 4 0100843/2005.
07410.

N.º autos: Demanda 811/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Isidro Lugueros Aira.

Demandados: Humberto Manuel Villaverde Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 811/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Isidro Lugueros Aira contra la empresa Humberto Manuel Villaverde Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado Juez Ilustrísimo señor don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 26 de septiembre de 2005.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.ª, el día 19 de diciembre de 2005 a las 11,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba del interrogatorio judicial del representante legal de la empresa demandada y documental propuesta. Cítese a don Humberto Manuel Villaverde Rodríguez, legal representante con los apercibimientos del art. 292.4 de la L.E.C. en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a la parte demandada para que aporte dicha prueba documental.

Encontrándose en los autos n.º 549/2005, en ignorado paradero el demandado constando el mismo domicilio que consta en nuestra demanda, se procede efectuar la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrado (art. 59 de la L.P.L.).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Humberto Manuel Villaverde Rodríguez, en ignorado paradero, así como para la práctica de confesión judicial del citado demandado, previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de septiembre de 2005. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200507214/7173. — 138,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 4 de agosto de 2005 de aprobación definitiva. Normas Urbanísticas Municipales. Revilla del Campo y Quintanalará.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica, una vez oído el Alcalde del municipio, y ser debatida la cuestión planteada, por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente el documento de Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo y Quintanalará.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.3, b) 1.º del Reglamento de Urbanismo se condiciona su aprobación, y por tanto, su publicación y entrada en vigor, a que por el Ayuntamiento se corrija el documento al efecto de dar cumplimiento en el ámbito de las UA-3 y UA-5 en el núcleo de Quintanalará al art. 36.5 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

El contenido del citado art. 36.5 es el siguiente: «En el exterior de todos los cementerios se respetará una banda de cien metros de ancho, medidos a partir del perímetro exterior del

cementerio, que no podrá ser clasificada como suelo urbano o urbanizable. En los terrenos de dicha banda que a la entrada en vigor de este Decreto no tengan la condición de suelo urbano o urbanizable, no podrá autorizarse ninguna nueva construcción, salvo las destinadas a usos funerarios».

Documento que, una vez corregido, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y estar diligenciado al efecto, aportándose por triplicado junto con su correspondiente soporte informático (art. 160 del Reglamento de Urbanismo).

Según lo recogido en el art. 161.3, b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento debe subsanar las deficiencias señaladas y elevar nuevamente el documento en un plazo de tres meses, contados desde la recepción del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo. El transcurso de dicho plazo sin que se cumpla esta obligación dará lugar a la caducidad del expediente conforme a lo recogido en el art. 161.4 del Reglamento de Urbanismo, en relación con el art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, la comunicación del Acuerdo de C.T.U. sirve de advertencia de caducidad al Ayuntamiento.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., una vez subsanadas las deficiencias señaladas y en el plazo marcado, a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortezoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Habiéndose subsanado por el Ayuntamiento las deficiencias que condicionaron la aprobación y publicación del documento, se procede a efectuar la presente.

Burgos, a 20 de septiembre de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200507141/7082. — 8.505,00

* * *

REVILLA DEL CAMPO Y QUINTANALARA — 520/01W

— Acuerdo C.T.U.:

— Relación de documentos que integran la modificación de Normas Subsidiarias Municipales aprobada:

Memoria.

Normas urbanísticas.

Catálogo de bienes protegidos.

Planos.

1. Localización provincial.

2. Ordenación general: Clasificación del suelo.

A) Revilla del Campo.

3. Estado actual.

4. Instalaciones urbanas: Alumbrado público.

5. Instalaciones urbanas: Agua potable.

6. Instalaciones urbanas: Saneamiento.
7. Ordenación general: Clasificación.
8. Ordenación detallada: Calificación.
- B) Quintanalará.
9. Estado actual.
10. Instalaciones urbanas: Alumbrado público.
11. Instalaciones urbanas: Agua potable.
12. Instalaciones urbanas: Saneamiento.
13. Ordenación general: Clasificación.
14. Ordenación detallada: Calificación.
- Memoria.
- Normativa.

* * *

TÍTULO I. — MEMORIA

CAPÍTULO 1. — INTRODUCCION.

- 1.1. — *Situación y antecedentes.*
- 1.2. — *Análisis de la información.*

CAPÍTULO 2. — DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. — *Planeamiento propuesto.*
- 2.2. — *Fines y objetivos de su promulgación.*
- 2.3. — *Encuadre legal.*
- 2.4. — *Ambito de aplicación.*
- 2.5. — *Vigencia.*
- 2.6. — *Propuestas de planeamiento.*
- 2.7. — *Propuestas de gestión.*
- 2.8. — *Documentación.*

CAPÍTULO 3. — CLASIFICACION DEL SUELO, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO.

- 3.1. — *Clasificación del suelo.*
 - 3.1.1. Suelo urbano.
 - 3.1.2. Suelo urbanizable.
 - 3.1.3. Suelo rústico.
- 3.2. — *Régimen del suelo.*
 - 3.2.1. Régimen del suelo urbano y urbanizable.
 - 3.2.2. Régimen del suelo no urbanizable.
- 3.3. — *Desarrollo de las distintas clases de suelo.*
 - 3.3.1. Desarrollo del suelo urbano.
 - 3.3.2. Desarrollo del rústico.
- 3.4. — *Figuras de planeamiento de desarrollo del suelo.*
 - 3.4.1. Planes especiales.
 - 3.4.2. Planes especiales de protección.
 - 3.4.3. Planes parciales.
 - 3.4.4. Estudios de detalle.
- 3.5. — *Gestión urbanística.*
 - 3.5.1. Unidades de actuación.
 - 3.5.2. Sistemas de actuación.
 - 3.5.3. Proyectos de actuación.
 - 3.5.4. Proyectos de urbanización.
 - 3.5.5. Convenios urbanísticos.
- 3.6. — *Parcelaciones.*
 - 3.6.1. Parcelaciones en suelo urbano y urbanizable.
 - 3.6.2. Parcelaciones en suelo rústico.
- 3.7. — *Usos y obras provisionales.*
- 3.8. — *Edificios fuera de ordenación.*
- 3.9. — *Superficies.*

* * *

TÍTULO I. — MEMORIA

CAPÍTULO 1. — INTRODUCCION

1.1. — *Situación y antecedentes.*

1.1.1. Objeto del proyecto.

El presente trabajo nace fruto del convenio suscrito por la Excmo. Diputación Provincial de Burgos y el Excmo. Ayuntamiento de Revilla del Campo.

Fue adjudicado mediante concurso por el Excmo. Ayuntamiento de Revilla del Campo a:

D. Gregorio Pérez Fernández, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Delegación de Burgos, con el n.º 610, N.I.F.: 13.113.085-A, con domicilio en la calle Juan Vázquez, n.º 10, C.P. 09006, Tel./fax 947 23 90 01/629 40 77 64 y la dirección del correo electrónico es: gpfarquitectura@teleline.es.

El objeto del documento es definir en el término municipal de Revilla del Campo, que abarca las localidades de Revilla del Campo y Quintanalará, las determinaciones que fijan los arts. 43 y 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999), teniendo en cuenta que las clases y categorías de suelo vienen definidas en los arts. 10 a 16 de la citada LUCyL.

1.1.2. El documento.

El presente documento constituye la Memoria de las Normas Urbanísticas Municipales de Revilla del Campo, que incluye las localidades de Revilla del Campo y Quintanalará.

1.1.3. Equipo redactor.

El equipo está formado por:

— Jefe y Director:

D. Gregorio Pérez Fernández, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Delegación de Burgos, con el n.º 610, N.I.F.: 13.113.085-A, con domicilio en la calle Juan Vázquez, n.º 10, C.P. 09006, Tel./fax 947 23 90 01/629 40 77 64 y la dirección del correo electrónico es: gpfarquitectura@teleline.es.

— Colaborador:

D. Miguel Pérez Serrano, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, Delegación de Burgos, con el n.º 1.875.

1.1.4. Preámbulo.

Se ha realizado el presente documento para la aprobación inicial consistente en una toma de datos y un análisis exhaustivo de los distintos aspectos relativos al territorio, historia, población, actividades, edificación, etc., del término municipal de Revilla del Campo que consta de los siguientes núcleos urbanos:

— Revilla del Campo.

— Quintanalará.

El objeto de esta investigación es conocer el lugar para lograr dar respuestas a través del Planeamiento Urbanístico, a las necesidades comunitarias de ambas localidades, en su conjunto y en las individualidades que las conforman.

1.1.5. Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el municipio son las Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, aprobadas definitivamente por Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 9 de mayo de 1996. A esto podemos añadir la Normativa de Ordenación del Territorio de Castilla y León:

— Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (10/1998).

— Ley de Urbanismo de Castilla y León (L.U.C. y L. 5/1999).

— Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la L.U.C. y L. 5/1999.

1.1.6. Emplazamiento provincial.

1.1.6.a. Datos del municipio:

a1. Situación: El término municipal de Revilla del Campo se encuentra situado entre Los Ausines y la Jurisdicción de Lara, y a una distancia de 22 Km. de la capital: Burgos.

Está situado en la carretera BU-801- Torrelara por Los Ausines.

Revilla del Campo: A 22 Km. de Burgos.

Olmos de Atapuerca: A 6 Km. de Revilla del Campo y a 28 Km. de Burgos.

a2. Superficie: Revilla del Campo: 25,73 Km.2.

Quintanalara: 13,17 Km.2.

a3. Población: Habitantes, de los que son varones y mujeres.

	<i>Revilla del Campo</i>	<i>Quintanalara</i>
- De derecho	111	28
- De hecho	107	24
Familias		
Varones		
Mujeres		
Viviendas familiares	105	63

a4. Entidades Locales de que consta: Revilla del Campo y Quintanalara.

a5. Características físicas y geográficas: Terreno con ligeras ondulaciones, con altitudes entre los 900 m. y los 1.000 m.

	<i>Revilla del Campo</i>	<i>Quintanalara</i>
Altitud	942 m.	992 m.

Está bañada por el río Lara y por otros arroyos.

a6. Cultivos y montes: Cultivo de cereal en secano, praderas naturales con humedad suficiente durante todo el año para sostener una vegetación herbácea.

a7. Principales vías de comunicación: Diversas carreteras locales comunicando las Entidades Locales.

a8. Observaciones: Existen en el término yacimientos arqueológicos que quedan recogidos en las fichas aportadas por la JCyL.

1.1.6.b. Enumeración de los elementos de interés existentes relacionados con el Camino, según los núcleos urbanos y los sectores rurales considerados:

- Documentación anexa aportada por la JCyL.

1.1.7. Economía.

Su economía se basa principalmente en la agricultura, con algo de ganadería.

1.1.8. Propuesta de planeamiento.

Se hace preciso el dotar a este municipio de un planeamiento propio, que posibilite una ordenación racional de las edificaciones que se realizan en el mismo, teniendo en cuenta las ya construidas, así como la asignación de unos usos a cada terreno concreto, con definición de las compatibilidades posibles y de unas zonas de protección, que permitan el crecimiento de sus núcleos y de los barrios de que se componen de la manera más acorde posible con las condiciones físicas y medioambientales de su territorio.

Procediendo así mismo a catalogar y proteger los elementos arquitectónicos de interés artístico e histórico con los que cuenta el municipio.

Se ha recogido documentación de:

- Ministerio de Educación y Cultura, listado de Bienes de Interés Cultural.

- Normas Urbanísticas Municipales de Planeamiento Municipal con Ambito Provincial, listado de Bienes Declarados o Incoados Monumentos, Conjuntos Históricos o Areas Arqueológicas, Vías Pecuarias, Suelos no urbanizables.

- Inventario Arqueológico del término municipal de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León. Esta idea, la Junta de Castilla y León, por medio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.2. - *Análisis de la información.*

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la información realizada, cabe destacar los

siguientes aspectos, que se tienen en cuenta en la redacción del documento normativo.

- Relativa proximidad a la capital Burgos, lo que plantea la posibilidad de crear lo que en el urbanismo moderno se ha denominado «ciudad-dormitorio», y en mayor cuantía «segunda residencia» de veraneantes o hijos del pueblo, dado que la necesidad de mayor dotación residencial en función del crecimiento del censo motivado por un crecimiento industrial está muy cuantificado y es mínimo, aunque se advierte la presencia de ciertos movimientos económicos que conllevarían la implantación de industrias primarias.

- El término presenta un predominio de las actividades dedicadas al cereal de secano, con tamaños medios de parcelas en secano.

- Población estabilizada, con un ligero aumento en los últimos años, con existencia de gran proporción de personas mayores de 60 años.

- Malas comunicaciones por carretera pero con posibilidad de entroncar con la carretera nacional Burgos-Madrid.

- Núcleo urbano principal con un casco antiguo muy determinado y alineaciones definidas, con edificaciones de tipologías y alturas regulares, generalmente de dos plantas.

- Proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior del casco antiguo, existiendo un número importante de edificaciones vacías.

- Ambos núcleos urbanos poseen en la actualidad escasa demanda de edificación.

- Edificios y elementos de interés histórico-artístico y ambiental en número significativo, así como un inventario arqueológico que se recoge en las fichas adjuntas a estas Normas facilitadas por la JCyL.

- Actividad económica basada en la agricultura, lo que ha propiciado la construcción de naves de almacenamiento, debiéndose considerar el establecimiento de otras nuevas, como soporte a esta actividad.

- Existencia de alguna industria y expectativas ocasionales de implantación de otras nuevas, para lo que se deberá prever un suelo capaz de contener este uso.

- Terreno productivo desde el punto de vista agrícola, con poco suelo de regadío, predominando el de secano.

- Infraestructuras insuficientes en general. Las redes de agua potable y de saneamiento precisan una modernización y ampliación. Red de electrificación normal y de alumbrado público insuficiente y pavimentación insuficiente y en mal estado.

- Dotaciones y equipamiento comunitario suficiente y en buen estado de conservación.

- Presupuesto municipal bajo, en relación con el número de habitantes y el amplio patrimonio municipal de inmuebles.

CAPITULO 2. - DISPOSICIONES GENERALES

2.1. - *Planeamiento propuesto.*

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la necesidad, aunque reducida, de creación de nuevo suelo para usos residenciales y la potenciación de manera importante del existente para usos industriales, se estima como el planeamiento más idóneo al caso el de las Normas Urbanísticas Municipales, de las previstas en los artículos 43 y 10 a 16 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril). Tienen por objeto establecer la ordenación general para todo el suelo urbano consolidado, así como en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 50 de la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL), las Normas Urbanísticas Municipales, podrán ser elaboradas por las Administraciones Públicas y por los particulares, pero la competencia para su aprobación corresponde exclusivamente a las primeras.

Según el artículo 52 de la LUCyL la aprobación inicial corresponderá al Ayuntamiento y posteriormente se remitirá a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

2.2. — Fines y objetivos de su promulgación.

De acuerdo con el artículo 33.2.b) de la LUCyL las Normas Urbanísticas Municipales son obligatorias en los municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana.

Al carecer el término municipal de Revilla del Campo de Plan General o de cualquiera otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladoras del planeamiento parcial, la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente LUCyL y demás artículos en vigor del Reglamento de Planeamiento, en virtud del Real Decreto 223/1999.

2.3. — Encuadre legal.

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales se redactan dentro del marco legal definido por la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril. Son así mismo de aplicación los artículos actualmente en vigor de los Reglamentos de la Ley, el de Planeamiento, el de Gestión Urbanística, el de Disciplina Urbanística, el de Edificación Forzosa, Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en virtud del Real Decreto 223/1999, de 5 de agosto, así como el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las Normas.

2.4. — Ambito de aplicación.

Estas Normas Urbanísticas Municipales serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de Revilla del Campo.

2.5. — Vigencia.

Las Normas Urbanísticas Municipales tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las Normas se entiende la adopción de nuevos criterios respecto de la ordenación del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales las siguientes:

- La ocupación del 90% del suelo urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.
- El total desarrollo y edificación del Plan Parcial residencial.
- La implantación en el municipio de industrias en una proporción tal que implique la creación de nuevo suelo para este uso.
- Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.

— La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril, que puedan alterar la estructura del municipio.

— La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al municipio.

— El transcurso de cuatro años desde la aprobación definitiva de las Normas.

2.6. — Propuestas de planeamiento.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recogen, con los criterios marcados por la LUCyL, los núcleos de población existentes como suelo urbano. Así, tendremos los núcleos urbanos de Revilla del Campo y Quintanalara.

Se determinan unos bordes claros y ajustados, de tal manera que se fomente la edificación al interior de estos núcleos, que cuentan con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de tendido de nuevos servicios urbanísticos.

En el interior de los núcleos urbanos se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a la tipología y los usos edificatorios, señalando unas ordenanzas de edificación diferente para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos.

Se protegen los elementos recogidos por la JCyL como bienes de interés histórico-artístico y los yacimientos arqueológicos. Fichas que se adjuntan a este documento y que formarán parte de él como si de un tesoro se tratase.

Se propone consolidar las edificaciones rurales de tipo tradicional existente, protegiendo aquellos elementos propios de una arquitectura popular.

Se propugna el crecimiento de ambos núcleos urbanos de forma controlada y siempre en torno a la trama urbana primitiva para la ampliación de casco y siguiendo las vías de comunicación y el límite del suelo urbano para la creación de suelo urbanizable delimitado de tipo residencial para vivienda unifamiliar con tipología aislada, adosada y en hilera según los distintos sectores e industrial en sectores más alejados del núcleo y junto a vías de comunicación rápidas o caminos de concentración.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en el casco consolidado y de mayor antigüedad en ambos núcleos de Revilla del Campo y Quintanalara, modificándose sólo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se ordenan, mediante el establecimiento de nuevas alineaciones, las zonas a medio consolidar que existen en los bordes del casco (zonas semiconsolidadas) y en zonas puntuales del casco viejo en el que existen solares sin edificar, edificios en ruina o manzanas sin consolidar.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental.

2.7. — Propuestas de gestión.

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita en lo posible las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento, cuando es posible, de los nuevos viales con alineaciones a ambos lados de los linderos de las fincas, al objeto de que no sea estrictamente necesario el establecimiento de unidades de ejecución, que en municipios como el presente, complican enormemente la gestión, al tener que ponerse de acuerdo, para el justo reparto de cargas y beneficios, varios propietarios, de los cuales la mayoría no suelen estar interesados en edificar, ya que no existen especiales expectativas para la construcción.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

2.8. – Documentación.

Estas Normas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la LUCyL, contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, que se especificarán reglamentariamente. Incluirán obligatoriamente una Memoria de carácter vinculante comprensiva de los objetivos y propuestas generales del instrumento. No obstante se ha considerado adecuada la elaboración de los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos de información.
- c) Planos de proyecto.
- d) Normas Urbanísticas.

CAPITULO 3. – CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

3.1. – Clasificación del suelo.

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado las tres clases de suelo que deben de figurar en unas Normas Urbanísticas Municipales de este tipo:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable.
- c) Suelo rústico.

3.1.1. Suelo urbano.

Como suelo urbano se han recogido, según lo dispuesto en el art. 11 de la LUCyL, los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica tales que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que se establece, o los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Así, se han considerado como suelo urbano los dos núcleos existentes: Revilla del Campo y Quintanalará, con las delimitaciones que aparecen en los planos correspondientes.

3.1.2. Suelo urbanizable.

Cabe señalar que cuando hablamos de suelo urbanizable nos estamos refiriendo en el caso de este municipio a suelo urbanizable delimitado.

Se ha considerado, de acuerdo con el artículo 13 de la LUCyL, varias áreas de suelo urbanizable delimitado, que incluye los terrenos que este planeamiento declara adecuados para ser urbanizados, destinadas a uso residencial y de equipamiento situados en los términos de Revilla del Campo y Quintanalará, en unas zonas llanas y próximas a los núcleos urbanos, al objeto de recoger las ligeras expectativas de crecimiento de este uso existente en el municipio e industriales situadas en unas zonas igualmente llanas y próximas a vías de comunicación rápidas pero separadas de los cascos urbanos.

Por así establecerlo la Ley, tendrán la condición de suelo urbanizable los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico. El artículo 14 de la LUCyL establece dos categorías de suelo urbanizable: SURble. delimitado y SURble. no delimitado, de las cuales es la primera de ellas la que vamos a tener en cuenta para este municipio. Según la definición de la Ley esta clase de suelo está constituida por los terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico, y que a tal efecto se agruparán en ámbitos denominados sectores.

3.1.3. Suelo rústico.

Pertencen a esta clase de suelo, según el artículo 15 de la LUCyL, los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiendo como tales los espacios sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización; terrenos con valores naturales, culturales o productivos; terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos, y los terrenos inadecuados para su urbanización.

La LUCyL establece en su artículo 16 una serie de categorías de suelo rústico de entre las que tendremos en cuenta las siguientes:

- a) Suelo rústico común.
- b) Suelo rústico de entorno urbano.
- c) Suelo rústico con asentamiento tradicional: constituido por los terrenos que se estima necesario proteger para preservar formas tradicionales de ocupación humana del territorio. Ejemplo: tenadas a lo largo del camino del valle en Quintanalará.
- d) Suelo rústico con protección agropecuaria.
- e) Suelo rústico con protección de infraestructuras.
- f) Suelo rústico con protección cultural.

Constituido por los terrenos a proteger por su valor arqueológico.

– Area de protección integral: yacimientos arqueopaleontológicos declarados B.I.C., con categoría de Zona Arqueológica.

– Area de protección preventiva: áreas en las que se prevé la aparición de estratigrafías y restos materiales de índole arqueológica y en los que se produzcan hallazgos casuales.

- g) Suelo rústico con protección natural.

Constituido por los terrenos que estas Normas Urbanísticas Municipales estimen necesario proteger por sus valores naturales o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna y la flora.

h) Suelo rústico con protección especial, constituido por los terrenos amenazados por riesgos naturales incompatibles con su urbanización. Ejemplo: zona de la vega del río Lara en Revilla del Campo.

3.2. – Régimen del suelo.

3.2.1. Régimen del suelo urbano y urbanizable delimitado.

Según lo establecido en los arts. 17 y 18 para suelo urbano y 19 y 20 para suelo urbanizable, de la LUCyL, se establecen una serie de deberes y limitaciones para los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística.

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LUCyL, el instrumento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos podrá señalar plazos para el cumplimiento de estos deberes; en su defecto el plazo será de ocho años desde la aprobación definitiva del instrumento.

La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes legales:

Suelo urbano.

Deberes en suelo urbano:

1. En suelo urbano consolidado los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. Esta condición de solar viene definida en el artículo 22 de la LUCyL como las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico y que cuentan con acceso por vía pavimentada abierta al uso público.

2. En suelo urbano no consolidado deberán:

- a) Costear los gastos de urbanización para que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar.
- b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas.
- c) Equidistribuir las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

d) Edificar los solares en las condiciones y plazos que señalen el planeamiento y la licencia urbanística preceptiva.

El cumplimiento de estos deberes, determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas, con los siguientes derechos:

1. A completar la urbanización, o dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijados en el planeamiento, para que alcance la condición de solar. A edificar estos solares en las condiciones que en cada caso establezca la LUCyL y el planeamiento urbanístico.

2. A materializar el aprovechamiento que les corresponda.

a) En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento real, resultante de aplicar directamente a la parcela las determinaciones del planeamiento urbanístico.

b) En suelo urbano no consolidado, municipios como es el de Revilla del Campo con población inferior a 20.000 habitantes, el que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento.

3. En suelo urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento directamente sobre sus parcelas o previa normalización de fincas.

En suelo urbano no consolidado, sobre las parcelas que resulten de la nueva ordenación o mediante compensación económica.

El ejercicio de estos derechos requiere:

– La previa aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos y, en su caso, del instrumento de gestión urbanística exigible.

– La obtención de licencia urbanística.

Art. 36 de la LUCyL. Sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Apartado c).

– Suelo urbano consolidado: El aprovechamiento máximo será de 100 viviendas ó 15.000 m.² construidos por hectárea.

– Suelo urbano no consolidado: El aprovechamiento máximo será de 30 viviendas ó 5.000 m.² construidos por hectárea.

De conformidad con la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, apartado 2 del artículo 38 y con el fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto: El planeamiento fijará un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbano no consolidado, consistente en una reserva de suelo para usos no predominantes, cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente según el tipo de municipio y de sector; en suelo urbano, entre los usos no predominantes para los que se reserve suelo podrá incluirse la edificación de viviendas con cualquier régimen de protección.

Suelo urbanizable.

Deberes en suelo urbanizable:

1. En suelo urbanizable delimitado los propietarios tendrán la obligación de cumplir los deberes definidos en el artículo 18 de la LUCyL para el suelo urbano no consolidado y que se acaban de definir en el apartado anterior.

2. En suelo urbanizable no delimitado, los propietarios tendrán la obligación de cumplir los deberes y respetar las limitaciones establecidas en el artículo 24 y siguientes de la LUCyL para el suelo rústico y que se especificará en el apartado dedicado a esta clase de suelo (apart. 3.2.2 de este documento).

Cumpliendo estos deberes se adquieren los siguientes derechos:

1. El suelo urbanizable delimitado, con ordenación detallada tendrá los mismos derechos definidos anteriormente para el suelo urbano no consolidado, si bien el aprovechamiento susceptible de apropiación por los titulares será el que resulte de aplicar a los terrenos el 90% del aprovechamiento medio del sector, debiendo cederse el otro 10% al Ayuntamiento.

2. En suelo urbanizable delimitado, sin ordenación detallada, los derechos son:

a) A promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector.

b) Excepcionalmente podrán autorizarse usos provisionales que no estén prohibidos en el planeamiento urbanístico.

3. En suelo urbanizable no delimitado:

a) A disponer de sus terrenos conforme a la naturaleza rústica.

b) A promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca su ordenación detallada.

Art. 36 de la LUCyL. Sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Apartado c).

– Suelo urbanizable: El aprovechamiento máximo será de 30 viviendas ó 5.000 m.² construidos por hectárea.

De conformidad con la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, apartado 2 del artículo 38 y con el fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto:

a) El planeamiento fijará un índice de variedad urbana para los sectores de suelo urbanizable, consistente en una reserva de suelo para usos no predominantes, cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente según el tipo de municipio y de sector; y que en suelo urbanizable esta inclusión será obligatoria conforme al apartado siguiente.

b) El porcentaje de aprovechamiento que debe destinarse a viviendas con algún régimen de protección no podrá ser inferior:

1. – En suelo urbanizable delimitado, al 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, con un máximo del 50 por ciento.

– Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

– Las empresas suministradoras de agua, electricidad, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística correspondiente.

3.2.2. Régimen de suelo rústico.

Según el artículo 23 de la LUCyL los terrenos clasificados como suelo rústico no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

De cualquier forma podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales:

Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas.

a) Actividades extractivas.

b) Obras públicas e infraestructuras.

c) Construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales.

d) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

e) Rehabilitación, reforma o ampliación de las construcciones e instalaciones existentes no declaradas fuera de ordenación.

Estos usos podrán ser autorizados directamente por los Ayuntamientos.

Podrán también autorizarse, por la Comisión Territorial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento podrá delimitar áreas de especial protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél.

El artículo 24 de la LUCYL contempla una serie de deberes y limitaciones en suelo rústico entre los que cabe destacar:

– Realizar o permitir realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y evitar riesgos naturales.

– Respetar el régimen mínimo de protección (arts. 26 a 29 de la LUCYL).

– Se prohíben las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuotas indivisas de los mismos.

Tan sólo se permiten divisiones o segregaciones que respeten la unidad mínima de cultivo.

Será de aplicación en su totalidad y se tomará especial precaución y siempre como mínimos en lo que respecta a su apartado 3 y 4 del punto 2 de este artículo.

El art. 32. – Régimen del suelo rústico, apartados 1 y 2, se aplicarán para regular este suelo cualquier tipo edificatorio, su altura y la adaptación al paisaje, quedando sujeto a las indicaciones previas que señale el Ayuntamiento a través del informe del Técnico competente.

3.3. – *Desarrollo de las distintas clases de suelo.*

3.3.1. Desarrollo del suelo urbano.

En el suelo urbano totalmente desarrollado, esto es, con implantación de todos los servicios urbanísticos, el derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar, se obtiene directamente mediante la obtención de la licencia de obra de acuerdo a la ordenación y demás condicionantes urbanísticos contenidos en estas Normas Urbanísticas Municipales.

El suelo urbano sin desarrollar en su totalidad, aun cuando tenga su ordenación totalmente definida en las presentes Normas Urbanísticas Municipales, está sujeto a la determinación de no poder ser edificado hasta que la parcela merezca la calificación de solar, con las condiciones establecidas en su definición (artículo 22 de la LUCYL), salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Si fuera preciso proceder a un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se delimitarán las necesarias Unidades de Actuación, según lo dispuesto en el art. 73 de la LUCYL, las cuales podrán ser discontinuas.

En estos supuestos, se establecerá el sistema de actuación que mejor gestione dichos terrenos de conformidad con los arts. 74, 78, 80, 83, 86 y 89.

3.3.2. Desarrollo del suelo urbanizable (delimitado).

La adquisición de los derechos urbanísticos en esta clase de suelo, empezando por el derecho a urbanizar, se adquiere, además de por la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, por la aprobación del correspondiente Plan Parcial que las desarrolla, mediante su completa y detallada ordenación.

La aprobación del Plan Parcial será necesaria para proceder a la aprobación del Proyecto de Compensación o de la Reparcelación y del Proyecto de Urbanización.

No podrán concederse licencias de edificación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación o compensación de la unidad de actuación.

Estas Normas delimitan en suelo urbanizable (señaladas en los planos correspondientes), distintos sectores, asignándoles distintos usos: residencial, equipamiento e industrial, y las intensidades propias para cada uso. Podrán ser desarrolladas mediante uno o varios Planes Parciales.

Cada uno de estos sectores constituirán a su vez una única área de reparto y se corresponderá con una o varias unidades de actuación, según convenga al desarrollo de esta clase de suelo. La totalidad del suelo urbanizable, con la excepción en su caso, de los sistemas generales, deberán quedar incluidos en unidades de actuación.

Los sistemas de actuación para la ejecución de Planes Parciales serán de conformidad con los arts. 74, 78, 80, 83, 86 y 89.

Según el artículo 19 de la LUCYL, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los particulares propietarios de los terrenos incluidos en suelo urbanizable delimitado será el que resulte de aplicar a los terrenos el 90% del aprovechamiento medio que las Normas Urbanísticas Municipales asignan al área de reparto del sector. El otro 10% del aprovechamiento, será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

3.4. – *Figuras de aplicación al desarrollo del suelo.*

Para el desarrollo del suelo urbano y del urbanizable delimitado, se aplicarán algunas o varias de las figuras urbanísticas que se señalan a continuación.

3.4.1. Planes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la LUCYL, con la finalidad de desarrollar, completar y excepcionalmente sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, así como para otras finalidades análogas, podrán formularse y aprobarse Planes Especiales.

Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje u otros valores socialmente reconocidos. Pueden aplicarse sobre cualquier clase de suelo.

Si el Ayuntamiento lo estimara procedente y para la descongestión del suelo urbano, la mejora de las condiciones de habitabilidad, la rehabilitación, la obtención de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, resolución de los problemas de circulación o de la estética o la mejora del medio ambiente o de los servicios públicos, se podrán formular y aprobar Planes Especiales de Reforma Interior en suelo urbano, según lo estipulado en el artículo 49 de la LUCYL.

La tramitación seguirá lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la LUCYL.

De conformidad con el apartado 4.º del artículo 52:

– Previamente a la aprobación inicial por el Ayuntamiento, deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, este último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública. Asimismo, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad para su publicidad.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y aparición en tabloneros de anuncios o edictos correspondientes. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Los instrumentos de planeamiento podrán entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial y tras la información pública (artículo 55.4 de la LUCyL).

Cuando se formulen a iniciativa de los Ayuntamientos, antes de su aprobación definitiva serán sometidos a informe de los organismos que resultaren afectados.

En los Planes Especiales de Reforma Interior que afecten a barrios consolidados e incidan sobre la población afectada, se tramitará el Avance.

En el incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo sobre Subrogación de la Comunidad Autónoma.

Según el artículo 55.3 de la LUCyL, la aprobación definitiva de los Planes Especiales no previstos en estas Normas Urbanísticas Municipales corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo 54 de la LUCyL.

3.4.2. Planes Parciales.

Según lo previsto en el artículo 46 de la LUCyL los Planes Parciales de Ordenación en sectores de suelo urbanizable delimitado, tienen por objeto establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido las presentes Normas Urbanísticas Municipales. No podrán redactarse sin que, previa o simultáneamente, pero en expediente separado, se hayan aprobado definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales, sin que puedan modificar las determinaciones de éstas.

Contendrán las determinaciones de ordenación detallada establecidas para los mismos en el artículo 44 de la LUCyL y constará de la documentación que se especifica en los artículos 57 al 64 del vigente Reglamento de Planeamiento y artículo 51 de la LUCyL.

Se redactarán por los Ayuntamientos o por los particulares.

La aprobación inicial se otorgará por el Ayuntamiento, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León», publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y aparición en tableros de anuncios o edictos correspondientes. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial o denegar será de tres meses.

A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

Una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento se remitirán a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León.

Los instrumentos de planeamiento podrán entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial y tras la información pública (artículo 55.4 de la LUCyL).

En el incumplimiento de plazos por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo sobre Subrogación de la Comunidad Autónoma.

Según el artículo 55.3.b) de la LUCyL, la aprobación definitiva de los Planes Especiales no previstos en estas Normas Urbanísticas

Municipales corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo 54 de la LUCyL; si bien estos Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado deberán someterse previamente a su aprobación definitiva, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En la tramitación de los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, se citará personalmente para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan. El acto de aprobación, provisional y definitiva, podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos de aprobación definitiva y quedará condicionado a la prestación ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde que se le requiera al promotor, de las garantías del cumplimiento de los compromisos de plazos de ejecución de la urbanización, construcción, en su caso de edificios destinados a dotaciones comunitarias y conservación de la urbanización, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial. Las garantías podrán prestarse en metálico, valores públicos o mediante aval bancario. Para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado esa garantía.

3.4.3. Estudios de Detalle.

En el artículo 45 de la LUCyL se dispone que los Estudios de Detalle tienen por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LUCyL.

Los Estudios de Detalle contendrán los documentos justificativos de su finalidad, tales como:

a) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

b) Cuando se modifique la disposición de los volúmenes, se incluirá un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en las Normas y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle en el que se demuestre que no se reduce la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres, así como que no existe aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas y de los volúmenes edificables que se prevén en el planeamiento.

c) Planos a escala adecuada y como mínimo 1/500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses, sometidos posteriormente a información pública durante quince días, para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León» y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo se haya concluido el trámite de información pública.

La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente (artículo 55 de la LUCyL).

3.4.4. Proyectos de Urbanización.

Conforme al artículo 95 de la LUCyL los Proyectos de Urbanización tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones correspondientes del planeamiento urbanístico, conforme se detalle reglamentariamente.

No podrán contener determinaciones propias del planeamiento urbanístico, ni modificar las que estuvieran vigentes, sin perjuicio de las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Podrán estar contenidos en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos que los prevean, o aprobarse conjuntamente con ellos, o bien aprobarse por separado, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca, que incluirá un trámite de información pública de un mes. Cuando se trate de Proyectos elaborados por particulares u otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre su aprobación inicial y definitiva, si procede, antes de tres y seis meses desde su presentación, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán entender otorgadas las aprobaciones conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Los Proyectos de Urbanización constarán de los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las características de la obra.
- b) Plano de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadros de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.

3.5. – Ejecución del planeamiento.

Para la ejecución del planeamiento y cuando sea necesario realizar un reparto de cargas y beneficios entre los propietarios afectados por una actuación edificatoria, se establecerán las necesarias Unidades de Actuación, que se gestionarán mediante el sistema de actuación que se indica en el apartado correspondiente.

3.5.1. Unidades de actuación.

Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable o coincidentes con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.

La delimitación de las unidades se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, y podrá modificarse según lo previsto en el artículo 58.3.b) de la LUCyL. Se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución de la totalidad de su superficie.

En suelo urbano no consolidado, las unidades de actuación podrán ser discontinuas. En suelo urbanizable también, si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

El procedimiento para la delimitación de estas unidades y su tramitación, es el indicado en el art. 73 de la LUCyL.

3.5.2. Sistemas de actuación.

Los sistemas de actuación para la gestión de las unidades de ejecución serán preferentemente el de Compensación, reco-

gido en los artículos 80, 81 y 82 de la LUCyL, y el de Cooperación recogido en los artículos 83, 84 y 85 de la LUCyL.

No obstante la propia unidad de actuación establecerá el sistema de actuación que mejor gestione dichos terrenos de conformidad con los arts. 74, 78, 80, 83, 86 y 89.

En el título III. Gestión urbanística. Art. 72. Actuaciones integradas (cuyo objeto es la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable); artículo 73. Unidades de Actuación (superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable o coincidentes con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada), pudiendo modificarse estas unidades según el artículo 58.3.b) y el artículo 74. Sistemas de Actuación, que se desarrollarán mediante:

- a) Sistemas de concierto.
- b) Sistema de compensación.
- c) Sistema de cooperación.
- d) Sistema de concurrencia.
- e) Sistema de expropiación.

Los Proyectos de Actuación se registrarán por los arts. 75, 76 y 77.

En el sistema de concierto, los terrenos pertenecen a un único propietario, excepto los de uso y dominio público, o bien cuando todos los propietarios de la unidad garanticen solidariamente la actuación. Asume el papel de urbanizador.

Se aplicarán las reglas del art. 79:

a) Deberá acreditar que los terrenos de la unidad excepto los de uso y dominio público, son de propiedad de sus promotores y en el caso de existir varios propietarios se incluirá el convenio en el que se garantice solidariamente la actuación y se designe un representante.

b) No será obligatorio cumplir las reglas sobre reparcelación del art. 75.

c) El período de información pública tendrá una duración de un mes, y no será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentasen alegaciones durante dicho período.

En el sistema de compensación, los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos que se determinan en el planeamiento y se constituyen en Junta de Compensación.

Los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación serán aprobados por el Ayuntamiento. A tal efecto, los propietarios que representen al menos el 50% del aprovechamiento de la unidad de actuación.

Los propietarios asumirán el papel de urbanizador, constituidos en Junta de Compensación y representados por el órgano directivo de la misma, en la que estará representado el Ayuntamiento.

Será de aplicación el art. 81 que define y marca las reglas a seguir para la constitución, así como su naturaleza, no pudiendo disolverse hasta que no haya cumplido todos sus compromisos de gestión urbanística.

Según el art. 82 la Junta de Compensación elaborará el Proyecto de Actuación y lo presentará ante el Ayuntamiento así como las Bases y Estatutos. El plazo para acordar sobre la aprobación inicial será de tres meses desde la presentación de la documentación completa.

Este artículo definirá las especialidades del Proyecto de Actuación.

Con anterioridad a la aprobación definitiva, se dará audiencia a los demás propietarios por un plazo de quince días hábiles. Los Estatutos y Bases se entenderán aprobados si transcurrieran tres meses desde su aprobación inicial sin que, por

el Ayuntamiento, se hubiera comunicado resolución expresa, supuesto en todo caso, el cumplimiento del trámite de información pública.

Con sujeción a lo establecido en las Bases de actuación, se formulará por la Junta de Compensación el correspondiente Proyecto de Actuación, en el que con respecto a la definición de los derechos aportados, la valoración de las fincas resultantes, las reglas de adjudicación, la aprobación, los efectos del acuerdo aprobatorio y la inscripción del mencionado proyecto, se estará a lo dispuesto para la reparcelación. Este Proyecto de Actuación se presentará en el Ayuntamiento antes de seis meses desde la aprobación de los Estatutos, para su tramitación conforme al artículo 76 de la LUCyL.

El sistema de cooperación es en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos. (Arts. 83, 84 y 85 de la LUCyL).

Podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o del propietario o los propietarios a los que corresponda al menos el 25% del aprovechamiento de la unidad de actuación.

En el sistema de cooperación actuará como urbanizador el Ayuntamiento.

La única diferencia con el sistema de Compensación, supuesto que las obligaciones de cesión gratuita de suelo y de costear la urbanización tienen, como ya nos consta, carácter general, radica en que en este caso el protagonismo del proceso de ejecución recae directamente en la Administración, limitándose los propietarios a colaborar en el mismo a través de la constitución de una Asociación Administrativa; bien a iniciativa de los propietarios a los que corresponda al menos el 25% del aprovechamiento de la unidad de actuación o del propio Ayuntamiento. El Ayuntamiento elaborará el Proyecto de Actuación o bien lo delegará en esta Asociación constituida por los propietarios.

Será de aplicación el art. 84 en cuanto a las especialidades de estos Proyectos y el art. 85 en cuanto a la ejecución.

El Proyecto de Actuación podrá efectuar una reserva de terrenos edificables para sufragar total o parcialmente con su aprovechamiento los gastos de urbanización previstos.

Aprobado el Proyecto de Actuación el Ayuntamiento acordará la ocupación inmediata de los terrenos. Los terrenos que resten de la reserva señalada, se adjudicarán a los propietarios en proporción al aprovechamiento que les corresponda. (Arts. 83, 84 y 85 de la LUCyL).

El sistema de concurrencia que se define en el art. 86 podrá utilizarse a iniciativa de un particular que deberá mediante concurso seleccionar el urbanizador de manera simultánea a la información pública o por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias de urgencia o de manifiesta inactividad privada que elaborará y aprobará inicialmente el Proyecto y convocará concurso para seleccionar el urbanizador, simultáneo a la información pública.

Actúa como urbanizador el adjudicatario del concurso.

Los propietarios podrán constituir asociaciones con carácter de entidades colaboradoras. (Arts. 86, 87 y 88 de la LUCyL).

El sistema de expropiación de conformidad con el art. 89 podrá utilizarse a iniciativa del Ayuntamiento o de otra Administración Pública que ejerza la potestad expropiatoria cuando se justifiquen razones de urgencia o se incumplan los plazos señalados en los instrumentos de planeamiento y gestión, o cuando en cualquiera de ellos el urbanizador perdiera las condiciones que los habilitan para serlo.

Viene definido en los arts. 89, 90, 91 y 92.

3.5.3. Proyectos de Actuación.

De acuerdo con el artículo 75 de la LUCyL son un instrumento de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las

bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas y cuyo ámbito abarcará una o varias Unidades de Actuación completas del mismo sector.

Los Proyectos de Actuación contendrán:

a) La identificación del urbanizador propuesto y relación de los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y titulares que consten en el Catastro.

b) Reparcelación de las fincas, con determinación de las cesiones al Ayuntamiento y en su caso adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios conforme a las reglas marcadas en dicho art. 75.

c) Definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material incluyendo el detalle de los gastos de urbanización según el art. 68.

d) Plazos para la ejecución.

e) Garantías que aseguren la ejecución.

f) Compromisos complementarios del urbanizador en cuanto a edificación, ejecución de dotaciones urbanísticas, afección de inmuebles a fines sociales u otras prestaciones.

Las determinaciones sobre reparcelación y urbanización de los apartados b) y c) del art. 75 podrá limitarse a sus bases, lo que implicará la necesidad de aprobar más adelante los Proyectos de Reparcelación y Urbanización conforme al art. 95 de la LUCyL.

La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución.

El procedimiento, reglas y efectos de la aprobación de la reparcelación se señalan en los artículos 75, 76 y 77 de la LUCyL.

3.5.4. Convenios urbanísticos.

El art. 94 permite suscribir convenios con las Administraciones Públicas, las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la aprobación, revisión o modificación de éste.

Los convenios no podrán limitar el ejercicio de la Administración Pública, ni dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos en la LUCyL.

Las normas para la negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y vigencia de los convenios urbanísticos se establecerán reglamentariamente, ajustándose a los principios de transparencia y publicidad:

a) El Ayuntamiento publicará los convenios en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo de un mes desde su celebración y los mantendrá en régimen de consulta pública, conforme a lo dispuesto en el art. 144 de la LUCyL.

b) Se incorporarán a los expedientes desde el mismo inicio.

c) En los que se establezcan condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento se atenderán a lo dispuesto en los arts. 125 y 127 de la LUCyL en cuanto a destino y transmisión de los patrimonios públicos de suelo e incluirán la valoración pertinente practicada por técnicos municipales competentes.

Estos convenios tendrán naturaleza y carácter jurídico-administrativo y su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán de competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Será de aplicación íntegramente el Título V. Intervención en el mercado del suelo, arts. 123, 124, 125, 126, 127 y 128.

3.6. – Parcelaciones.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, según la definición del mismo contenido en las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Urbanísticas Municipales o que infrinja la legislación urbanística.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal o a la aprobación del proyecto de compensación o reparcelación que la contenga. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, lo que los Notarios deberán testimoniar en el documento.

3.6.1. Parcelaciones en suelo urbano y urbanizable (delimitado).

Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida.

Serán indivisibles las siguientes parcelas:

a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.

b) Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

De acuerdo con el artículo 70 de la LUCyL, las actuaciones aisladas privadas pueden ejecutarse por los propietarios de suelo urbano consolidado sobre sus propias parcelas, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán las condiciones necesarias para asegurar que las parcelas alcancen la condición de solar, de entre las siguientes:

a) Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.

c) Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

3.6.2. Parcelaciones en suelo rústico.

En suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Además, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en cualquiera otra aplicable para la consecución de una utilización racional de los recursos naturales.

3.7. – Usos y obras provisionales.

No obstante la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto en estas Normas, si no dificultaren su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras que se justifique que

sean de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos desmontables, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización, que será aceptada por el propietario, deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

3.8. – Declaración de fuera de ordenación.

Los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas, que sean disconformes con lo dispuesto en ellas, se califican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación.

Los usos del suelo citados en el número uno y que no se declaren expresamente fuera de ordenación, se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico. En los terrenos que sustenten estos usos, podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento (art. 64 de la LUCyL).

Si no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, se podrán autorizar en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación.

3.9. – Superficies.

La superficie total de cada localidad es:

– Revilla del Campo = 25,73 Km.² = 25.730.000 m.² = 2.573 Has.

– Quintanalara = 13,17 Km.² = 13.170.000 m.² = 1.317 Has.

Las superficies de cada clase de suelo existente en el término municipal son las siguientes:

SUELO URBANO.

Suelo Urbano	Consolidado	No consolidado
Revilla del Campo	98.191,05 m. ²	UA1 = 20.997,08 m. ²
		UA2 = 7.378,49 m. ²
		UA3 = 2.860,82 m. ²
		UA4 = 10.044,58 m. ²
		UA5 = 8.318,83 m. ²
		UA6 = 6.477,77 m. ²
		UA7 = 1.973,25 m. ²
		UA8 = 4.477,88 m. ²
		UA9 = 5.077,28 m. ²
		UA10 = 7.535,51 m. ²
		UA11 = 3.701,13 m. ²
		78.842,62 m. ²
		Total = 177.033,67 m. ²
Quintanalara	47.386 m. ²	UA1 = 1.459 m. ²
		UA2 = 6.123 m. ²
		UA3 = 5.370 m. ²
		UA4 = 13.466 m. ²
		UA5 = 3.542 m. ²
		29.960 m. ²
		Total = 77.346 m. ²

SUELO URBANIZABLE (DELIMITADO).

	<i>Superficie</i>	<i>N.º de viviendas</i>
Revilla del Campo		(Residencial)
SAU 1	13.884,18 m. ²	20 viv./Ha.
SAU 2	24.648,23 m. ²	20 viv./Ha.
Total	38.532,41 m. ²	
SAU 3	112.212,13 m. ²	(Industrial)
Total	112.212,13 m. ²	
Total	150.744,54 m. ²	

SUELO RUSTICO.

	<i>Superficie</i>
Revilla del Campo	2.565 Has.
Quintanalaria	1.309 Has.

(CONTINUARA)

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar el suministro de mobiliario con destino al Centro Cívico Vista Alegre G-3.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Paseo del Espolón, sin número, 1.ª planta, Edificio Teatro Principal. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente 56/05.

2. – *Objeto del contrato:*

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del objeto: Suministro de mobiliario con destino al Centro Cívico Vista Alegre G-3.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 84 de 4/05/2005.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 130.320 euros (IVA incluido).

5. – *Adjudicación:*

Fecha: 6/9/2005.

Contratista: Amabardos, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 87.056,68 euros, IVA incluido.

Burgos, a 23 de septiembre de 2005. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200507207/7177. — 46,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar el suministro de diverso material con destino al Cementerio Municipal.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Paseo del Espolón, sin número, 1.ª planta, Edificio Teatro Principal. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente 23/05.

2. – *Objeto del contrato:*

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del objeto: Suministro de diverso material con destino al Cementerio Municipal.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 131 de 12 de julio de 2005.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 100.000 euros (incluido IVA, transporte, licencias necesarias, gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos o gastos se generen con el mismo).

5. – *Adjudicación:*

Fecha: 6/9/2005.

Contratista: D. Segismundo Usón Pérez (Prefabricados Cogollos).

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 100.000 euros, IVA incluido, con las siguientes unidades: 460 tapas exteriores, 1.380 tapas interiores, 460 criptas y 230 nichos.

Burgos, 23 de septiembre de 2005. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200507208/7178. — 54,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar la explotación de una Planta de Machaqueo, homogeneización y aprovechamiento de escombros de construcción.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Paseo del Espolón, sin número, 1.ª planta, Edificio Teatro Principal. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente 61/05.

2. – *Objeto del contrato:*

Tipo de contrato: Gestión de Servicio Público.

Descripción del objeto: Explotación de una Planta de Machaqueo, homogeneización y aprovechamiento de escombros de construcción.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 109 de 9/06/2005.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Adjudicación:*

Fecha: 8/9/2005.

Contratista: UTE Excavaciones Saiz, S.A., Herrero Temiño, S.A. y Excavaciones y Transportes Julio, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación:

1,60 euros por tonelada tratada de «escombro limpio».

4,95 euros por tonelada tratada de «escombro poco sucio».

4,95 euros por tonelada tratada de «escombro medio sucio».

3,72 euros por tonelada tratada de «escombro muy sucio».

8,03 euros por tonelada de rechazo de escombro no susceptible de tratamiento en la planta propuesta cargado y transportado hasta el vertedero de Abajas de Bureba dentro de su horario de recepción.

Burgos, 23 de septiembre de 2005. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200507209/7179. — 62,00

Ayuntamiento de Fuentecén

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, adjudicó definitivamente la contratación de las obras de «Ampliación del cementerio de Fuentecén, 1.ª fase», a la

empresa Construcciones y Excavaciones Arranz Hnos, S.C., por la cantidad de 62.855,70 euros.

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Fuentecén, a 27 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Angel Rodríguez Catalina.

200507263/7263. — 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL DE BURGOS

Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

En uso de las facultades que me confieren los vigentes Estatutos Colegiales, por la presente se convoca sesión ordinaria de la Asamblea General, que tendrá lugar el próximo sábado día 22 de octubre de 2005, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), a las 13.00 horas en primera convocatoria y a las 13.30 horas en segunda, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º — Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 9 de junio de 2005.

2.º — Aprobación de la liquidación y cuenta general correspondiente al ejercicio 2004.

3.º — Aprobación del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2005.

4.º — Información de la Presidencia sobre diversos asuntos.

5.º — Ruegos y preguntas.

Burgos, a 5 de octubre de 2005. — El Presidente, Fco. Javier Pindado Minguela.

200507409/7365. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200774/2005.

01030.

Número autos: Demanda 727/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Begoña Cruz Pérez.

Demandados: Proyectos y Promociones Unibur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 727/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Begoña Cruz Pérez, contra la empresa Proyectos y Promociones Unibur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez, don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2005. — Por recibida la anterior documentación presentada por la demandante doña María Begoña Cruz Pérez, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, n.º 12 A-1.º el día 25 de octubre de 2005, a las 10,30 horas de su mañana.

Para el caso de que en la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

— Al segundo otrosí digo, se requiere a la empresa demandada aporte la documental pedida en demanda, excepto los recibos salariales por tener acceso a ello la parte solicitante y se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Promociones Unibur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 3 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200507425/7367. — 256,00

N.I.G.: 09059 4 0200858/2005.

01030.

Número autos: Demanda 813/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Lena Yannett Febre Pozuelo.

Demandado: Minum, S.L. (Restaurante Ganesha).

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 813/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Lena Yannett Febre Pozuelo, contra la empresa Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 19 de septiembre de 2005. – Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, n.º 12 A-1.º el día 3 de noviembre de 2005, a las 11.05 horas de su mañana.

Para el caso de que en la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

– Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto los recibos salariales del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 4 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200507434/7368. — 248,00

N.I.G.: 09059 4 0200852/2005.

01030.

Número autos: Demanda 812/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Ricardo Aguilera Estébanez.

Demandados: Minum, S.L. (Restaurante Ganesha) y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 812/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ricardo Aguilera Estébanez, contra la empresa Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. señora Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 29 de septiembre de 2005. – Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, n.º 12 A-1.º el día 3 de noviembre de 2005, a las 11.00 horas de su mañana.

Para el caso de que en la fecha del juicio, este Juzgado hubiese sido trasladado al edificio sito en Avda. Reyes Católicos, el juicio tendrá lugar en el mismo, donde se tendrá por efectuada la citación.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

– Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 4 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200507435/7369. — 248,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «Línea aérea Villaquirán-Villodrigo, derivación a Vizmallo (Burgos)». Expediente: AT/26.806.

Por resolución de 10 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Reforma de línea aérea a 13,2/20 kV. «Villodrigo», de la subestación transformadora de reparto Villaquirán, en su derivación Vizmallo, con origen en apoyo actual n.º 159 y final en apoyo n.º 178, de 664 m. de longitud, conductor LA-56», «Desguace de 664 m. de línea aérea 13,2/20 kV., conductor desnudo y once apoyos en Vizmallo»; asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Revilla Vallejera a las 12 horas del día 19 de octubre de 2005, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 22 de septiembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506909/7370. — 204,00

**RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA
VILLAQUIRAN-VILLODRIGO, DERIVACION A VIZMALLO**

Parcela n.º: 1; Propietarios: Paula Ugarte Gómez, María Angeles Ugarte y Hnos. Paraje: El Barquillo. Linderos: Posterior: Agrocinegética Modelo. Afección: 250 m. de vuelo; apoyo 16.287 de 0,64 m.²; apoyo 16.288 de 1,69 m.². Datos catastrales: Polígono 4; parcela 10.003.

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «Línea aérea y centro de transformación en Santa María del Campo (Burgos)». Expediente: AT/26.800.

Por resolución de 10 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo actual n.º 1.217 y final en apoyo n.º 17.035 proyectado, donde irá ubicado el centro de transformación denominado «Escuderos», de 184 m. de longitud, conductor LA-56», «Centro de transformación de intemperie de 50 kVA. de potencia B», y «Redes de baja tensión asociadas al centro de transformación, con dos salidas, conductor RZ 0,6/1 kV. de aluminio, de 95 mm.² de sección»; asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Santa María del Campo a las 10 horas del día 19 de octubre de 2005, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Burgos, a 8 de septiembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506910/7371. — 188,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA Y CENTRO DE TRANSFORMACION EN SANTA MARIA DEL CAMPO

Parcela n.º 3; Propietaria: Viuda de don José Luis Montes Alvarez. Paraje: San Pedro. Linderos: Anterior: Doña Encarnación Prieto Alonso; Posterior: Ayuntamiento. Afección: 75 m. de vuelo; apoyo 17.034 de 1,21 m.². Datos catastrales: Polígono 1; parcela 4.037.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente AT/26.905, en el término municipal de Briviesca.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 5 de julio de 2005, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de agosto de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Briviesca, remitiendo informe favorable con fecha 25 de agosto de 2005.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Sustitución del transformador n.º 1 de 25 kVA. B1 por otro de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., en el centro de transformación Plaza Mayor de Briviesca.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en

su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª — El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª — El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª — La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 13 de septiembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506972/7372. — 200,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente AT/26.899, en el término municipal de Aranda de Duero.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 30 de junio de 2005, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de agosto de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Aranda de Duero, remitiendo informe con fecha 15 de julio de 2005.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea de media tensión a 13,2 kV., entre el centro de transformación Puente y el centro de transformación Avenida José Antonio, 6, con origen en empalme en línea subterránea actual y final en otro empalme de la misma línea subterránea, de 96 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 3 (1 x 150) mm.² de sección, en Aranda de Duero.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a— Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a— El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a— El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a— La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 14 de septiembre de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506974/7373. — 200,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente AT/26.864, en el término municipal de Villalmanzo.

Antecedentes de hecho. —

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 12 de mayo de 2005, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de junio de 2005, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villalmanzo, y se reitera con fecha 18 de julio de 2005.

Fundamentos de derecho. —

1. — El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. — En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

— Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

— Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

— Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

— Línea subterránea a 13,2 kV. con origen en apoyo n.º 17.302 y final en el apoyo n.º 17.303 de la línea Lerma 1, de la subestación transformadora de reparto Lerma, en la derivación al centro de transformación La Ren, de 236 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

— Centro de transformación prefabricado de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y 2 líneas subterráneas de baja tensión, con origen en el centro de transformación proyectado y final y en equipos de medida y longitud, la n.º 1, 1,264 m.; y la n.º 2, 2,284 m., con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 95 mm.² de sección, para electrificación de viviendas en Villalmanzo.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a— Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a— El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.^a— El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a— La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 23 de agosto de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506709/7321. — 184,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Don José María González González (Alcalde Presidente de la Junta Administrativa de Riocerezo), con D.N.I. 13.061.290G y domicilio en 09191 Riocerezo (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública.—

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 130 metros de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro y elevación de las aguas con una elec-

tro bomba hasta un depósito o balsa de regulación, de materiales sueltos e impermeabilización con algún tipo de lámina elastomera. Se tiene la idea de aprovechar la diferencia de cota entre este depósito o balsa de regulación y el campo de golf para obtener la presión necesaria y regar por su propio peso o gravedad, en la parcela 3.006 del polígono 3 (propiedad de don José María González González), paraje denominado «Solasierra», del término municipal de Valle de las Navas (localidad de Robredo Temiño, Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 15 l/seg., a alumbrar mediante una bomba sumergible multicelular de 40 CV. de potencia y un motor acoplado directamente y un caudal máximo de 129,56 l/seg. (466.416 litros/hora).

La finalidad del aprovechamiento es para usos industriales (riego de campo de golf, 25 Has.), en fincas de su propiedad sitas en:

Parcela	Polígono	Paraje
5.471-a	502	Prado Novas
5.471-b	502	Prado Novas
5.471-c	502	Prado Novas
35.471	502	Prado Novas
15.471	502	Prado Novas

de los términos municipales de Valle de las Navas (localidad de Riocerezo) y Hurones (Burgos) y cuya superficie total es de 41,0940 Has. y de esta superficie se regarán solamente 25 Has. El volumen máximo anual es de 150.000 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número UH.02.02.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valle de las Navas y Hurones (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 23968 BU).

Valladolid, a 23 de septiembre de 2005. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

200507260/7374. — 148,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar la gestión del servicio público del Centro de Día Infantil «Iqbal Masih».

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta. Teléfono 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32. Expediente: 101/05.

2. — *Objeto del contrato:* Gestión del servicio público del Centro de Día Infantil Municipal «Iqbal Masih», que comprende la atención y cuidado de menores en estas instalaciones municipales.

3. — *Plazo de ejecución:* Un año a contar desde el 1 de enero de 2006.

4. — *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

5. — *Presupuesto base de licitación:* 131.600 euros (IVA incluido).

6. — *Garantía provisional:* 2.632 euros.

7. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04 y en la página web municipal:

www.aytoburgos.es

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. — *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

9. — *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta, C.P. 09071 Burgos.

— Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

No se admiten variantes.

10. — *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en la Sala Polilón del Teatro Principal, Paseo del Espolón, s/n., 2.ª planta, Burgos.

11. — *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*

www.aytoburgos.es

12. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 29 de septiembre de 2005. — El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200507408/7322. — 172,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Angel M.ª López Rupérez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para ampliación de naves y túneles de secado para fabricación de bovedillas, sitas en Ctra. Bilbao, n.º 114, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 26 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200507251/7323. — 68,00

SERVICIO DE AGUAS

Exposición pública del padrón de suministro municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado/depuración, correspondiente al 3.º trimestre de 2005

Mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de octubre de 2005, se ha acordado aprobar el Padrón Fiscal correspondiente a tasas por suministro municipal de agua, recogida de basuras y alcantarillado/depuración, correspondiente al 3.º trimestre del ejercicio 2005, cuyo importe y número de recibos se detallan a continuación:

Concepto	N.º recibos	Importe
Agua, basura, alcantarillado/depuración	20.571	1.021.510,63
Basura	170	3.397,15

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, citado padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado del Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 5 de octubre de 2005. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200507440/7377. — 68,00

Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento que durante los días hábiles comprendidos entre el 3 de octubre y el 12 de diciembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro los recibos del tercer trimestre de 2005, correspondientes a las exacciones siguientes:

— Tasas por suministro de agua, recogida de basuras y servicio de alcantarillado/depuración.

Forma de pago: (Para quien carece de domiciliación bancaria).

1. Cada contribuyente recibirá en su domicilio los documentos cobratorios que le corresponden como obligado al pago. Dichos documentos constan de dos cuerpos: Uno es para el contribuyente y el otro es el justificante para la CajaCírculo.

2. Para realizar el pago deberá presentar dichos documentos antes de la fecha límite del día 12 de diciembre, en cualquier oficina de la Entidad Financiera CajaCírculo.

3. Si usted no recibe en su casa los documentos que le corresponden o si habiéndolos recibido los hubiese extraviado, podrá solicitar la emisión de un duplicado en el Servicio de Aguas (Plaza de España, n.º 8).

Consecuencias del incumplimiento de pago: Transcurrido el plazo antes indicado, se iniciará el procedimiento de apremio con el obligado recargo del 20%.

Domiciliación bancaria para el pago: La domiciliación deberá hacerse, al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de cobro, para que surta efectos en la cobranza de ese trimestre y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, realizada por la Entidad de Depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 5 de octubre de 2005. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200507441/7378. — 87,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por Glaxo Wellcome, S.A., se ha solicitado del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental para ampliación de área secundaria fase V, sita en Avda. Extremadura, n.º 3, de Aranda de Duero.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1268/05 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 21 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200507323/7366. — 68,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Advertido error en el anuncio de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 15, de 23 de enero de 2004, en el artículo 6.

Donde dice: «el tipo de gravamen quedará fijado en 0,3% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica».

Debe decir: «quedará fijado en 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica».

En Busto de Bureba, a 28 de septiembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Severino Hermosilla Fernández.

200507369/7311. — 68,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

El Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en la sesión de fecha 10 de agosto de 2005, adoptó el acuerdo de tomar en consideración y someter a información pública por un periodo de treinta días la memoria justificativa del ejercicio de actividades económicas comerciales e industriales, mediante la creación de una Sociedad Mercantil Unipersonal de Responsabilidad Limitada y de capital íntegramente público.

En la misma sesión también se acordó aprobar inicialmente la constitución de la Sociedad Mercantil Servicios del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, S.R.L., de capital íntegramente municipal para la prestación de diferentes servicios de carácter comercial e industrial, así como de sus estatutos.

La mencionada memoria justificativa y demás documentos se podrá consultar en las oficinas municipales durante el plazo de información pública, que será de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el periódico Diario de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Las alegaciones y sugerencias, si procede, habrán de presentarse ante el Ayuntamiento dentro del mencionado plazo por cualquiera de los medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Gumiel de Izán, a 28 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200507361/7324. — 68,00

Junta Vecinal de La Molina de Ubierna

Subasta de arrendamiento de fincas rústicas

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas sitas en La Molina de Ubierna, mediante subasta pública, sistema tradicional de pujas a la llana, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

1. — *Publicidad de los pliegos:* Junta Vecinal de La Molina de Ubierna y Secretaría de la Junta Vecinal en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en la localidad de Sotopalacios, en horario de oficinas.

2. — *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* Ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. — *Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones:* Junta Vecinal de La Molina de Ubierna.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la fecha de licitación, reanudándose a la resolución de aquéllas.

Simultáneamente se anuncia subasta pública conforme al siguiente contenido:

1. — *Objeto de la subasta:* Arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas sitas en La Molina de Ubierna.

2. — *Plazo de arrendamiento:* Seis campañas agrícolas comenzando en la campaña 2005/2006 y finalizando en la campaña 2010/2011.

3. — *Tipo de licitación:* El fijado para cada lote en el pliego de condiciones aprobado al efecto, que podrá ser mejorado al alza.

4. — *Forma de adjudicación:* El sistema de adjudicación será el tradicional de subasta por pujas a la llana.

5. — *Lugar y fecha de celebración de la subasta:* Edificio de usos múltiples, de la localidad de La Molina de Ubierna. El día 3 de noviembre de 2005, jueves, a las 12 horas. El acto será público.

En La Molina de Ubierna, a 4 de octubre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Julio del Olmo Arce.

200507364/7325. — 120,00

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2005, dentro del presupuesto municipal para 2005, con cargo a mayores ingresos sobre los previstos y a remanente líquido de Tesorería disponible, se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 6. — *Inversiones reales.*

Créditos presupuestarios anteriores	219.422,48
Aumentos	12.380,00
Créditos presupuestarios definitivos	231.802,48

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 7. — *Transferencias de capital.*

Previsiones iniciales	101.826,80
Aumentos	2.769,61
Previsiones definitivas	104.596,41

Capítulo 8. — *Activos financieros.*

Previsiones anteriores	89.955,63
Aumentos	9.610,39
Previsiones definitivas	99.566,02

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, a 29 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200507385/7327. — 68,00

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Don Alfredo Oraá Roa, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Hago saber: Por esta Alcaldía, mediante Decreto de esta misma fecha se aprobaron los siguientes padrones cobratorios.

— Suministro de agua.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, contado a partir del siguiente

hábil a la publicación del presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá formularse recurso de reposición que regula el art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, previo contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, advirtiéndose que al amparo de lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos; que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y que transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos de procedimiento a que diere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Arganzón, a 28 de septiembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Alfredo Oraá Roa.

200507381/7326. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2005, el expediente de modificación de créditos 03/05, se expone al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados, examinar dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles, excepto sábados y presentar por escrito ante el Pleno Municipal las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo de exposición al público sin que se produzcan reclamaciones, el expediente quedará definitivamente aprobado sin más trámites.

En Merindad de Sotoscueva, a 30 de septiembre de 2005. — El Teniente de Alcalde, P.S., J. Luis Azcona del Hoyo.

200507403/7329. — 68,00

Mancomunidad Raíces de Castilla

(Frías - Oña - Poza de la Sal)

Aprobado inicialmente por la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2005, el expediente de modificación de créditos 1/05, referencia general 21/05, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los arts. 177 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 22 de septiembre de 2005. — El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200507405/7330. — 68,00

Junta Vecinal de Escalada

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2005

Ante la observancia por parte de los señores miembros de esta Junta Vecinal, de los informes y restante documentación para poder proceder a la aprobación del presupuesto nivelado para el ejercicio de 2005, se acuerda por mayoría legal:

Primero. — Aprobar inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2005 de la Junta Vecinal de Escalada, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 130.948,67 euros.

Segundo. — En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete a información pública en la Secretaría de la Junta Vecinal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Escalada, a 29 de septiembre de 2005. — La Alcaldesa Pedánea, Amanda Castañeda Sainz.

200508406/7331. — 68,00

Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio de 2004

Tras comprobar los libros, documentos y justificantes oportunos, y entendiéndose que la cuenta general ha quedado cumplidamente justificada, se acuerda por unanimidad de los señores asistentes de la sesión:

— Primero: Informar favorablemente la aprobación de la cuenta general del ejercicio de 2004, con el contenido y redacción conforme dispone el art. 209 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

— Segundo: Exponer esta cuenta general e informe al público con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en dicho Boletín. Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

— Tercero: Determinar que si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Escalada, a 29 de septiembre de 2005. — La Alcaldesa Pedánea, Amanda Castañeda Sainz.

200507407/7332. — 68,00

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y simultánea convocatoria de licitación para la contratación de las obras de «Albergue Juvenil en Ranera, separata I».

Aprobado por la Alcaldía el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta mediante procedimiento abierto para contratar las obras que a continuación se detallan, se expone al público por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones. Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

1. — *Objeto:* La ejecución de las obras de «Albergue Juvenil en Ranera, separata I», con un presupuesto de ejecución por con-

trata de cincuenta y nueve mil novecientos ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (59.908,59 euros), según proyecto redactado por el Arquitecto don José María Manero Torres.

2. — *Tipo de licitación:* 59.908,59 euros, IVA incluido, que podrá mejorarse a la baja.

3. — *Plazo de ejecución:* Cuatro meses.

4. — *Garantías:* Provisional, 1.198,17 euros. Definitiva, 4% del importe de adjudicación del contrato.

5. — *Expediente:* Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones, en días y horas hábiles. Los interesados podrán obtener copia del mismo en Copistería San Agustín, con domicilio en la calle San Agustín, n.º 39, de Miranda de Ebro. Teléfono 947 33 09 74.

6. — *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante trece días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

7. — *Apertura de proposiciones económicas:* En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del primer lunes hábil siguiente al día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. — *Modelo de proposición y documentación complementaria:* Los licitadores presentarán dos sobres (A y B), cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido, la siguiente inscripción:

«Proposición para la subasta de las obras de».

El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El sobre B contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al modelo que figura en el pliego de condiciones generales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y art. 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Valderrama, a 5 de octubre de 2005. — El Alcalde Presidente, Fidel García García.

200507368/7375. — 168,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 28 de julio de 2005, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, de forma inicial, el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Isaac Sancho Moral y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don César Manuel Carballera Cotillas, relativo a las obras de «Proyecto de acondicionamiento de acceso al cementerio de Anzo, Válle de Mena (Burgos)», cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 62.275,77 euros.

Lo que se hace público, a efectos de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Valle de Mena, a 4 de octubre de 2005. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200507422/7376. — 68,00